



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 052-2019-MEM/CM

Lima, 11 de enero de 2019

EXPEDIENTE : “VERITO UNO”, código 07-00049-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Grupo Minero H&R S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

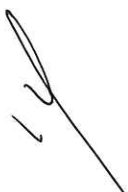
I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “VERITO UNO”, código 07-00049-18, fue formulado con fecha 23 de marzo de 2018, por Grupo Minero H&R S.A.C, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 5216-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de junio de 2018 (fs. 9-10), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte que el petitorio minero “VERITO UNO” se superpone totalmente al derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro “VERITO UNO”, código 04-00075-02, el cual forma parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y sobre los derechos mineros prioritarios vigentes “PAUL I”, código 04-00124-06; “MARCO ANTONIO”, código 07-00222-17; “DIANA OMA YRA”, código 07-00261-06; “CHAVINSA N° 1-A2”, código 17-02121-A-X-01 y “DILAN”, código 67-00042-09. Asimismo, se observa que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total sobre la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 11 se adjunta el plano catastral donde se observan las superposiciones antes mencionadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 052-2019-MEM-CM

- 
4. Mediante Informe N° 6577-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero “VERITO UNO” se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios “VERITO UNO” (extinguido sin aviso de retiro publicado), el cual conforma el área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y sobre los derechos mineros prioritarios vigentes “PAUL I”, “MARCO ANTONIO”, “DIANA OMayra”, “CHAVINSA N° 1-A2” y “DILAN”. Además, se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. En consecuencia, estando a que el petitorio minero “VERITO UNO” se encuentra superpuesto a un derecho extinguido que constituye área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.
- 
5. Por resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se declara inadmisibile el petitorio minero “VERITO UNO”.
6. Con Escrito N° 07-000093-18-T, de fecha 16 de agosto de 2018, Grupo Minero H&R S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1491-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 20 de setiembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero “VERITO UNO” por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Las zonas extinguidas y caducas en Madre de Dios vienen siendo depredadas por mineros ilegales quienes, al no encontrar un titular minero quien proteja dichas áreas, vienen explotando de manera legal, contaminando el medio ambiente sin ningún tipo de control.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 052-2019-MEM-CM

como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

- 
- 
9. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
10. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
11. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 5216-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de junio de 2018, observa que el petitorio minero "VERITO UNO" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida en este caso por el derecho minero extinguido "VERITO UNO" sin publicar su aviso de retiro. Asimismo, advierte que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.
12. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 052-2019-MEM-CM

inadmisibilidad del petitorio minero “VERITO UNO”; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Grupo Minero H&R S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

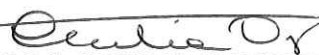
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Grupo Minero H&R S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

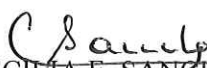
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO